

Constancia Secretarial. Se informa a la señora Juez que, el presente proceso nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA AL JUEZ. 24 de enero de 2024. AMMV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 98

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

i) Revisada la presente demanda, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a) Frente a la causal 3° no se determinó las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los supuestos fácticos que se subsumen dicha causal.

Lo anterior, no puede tenerse por satisfecho con lo indicado en los hechos “**CUARTO**”, “**SEXTO**” y “**SEPTIMO**” en el que se atestó que el consorte demandado incurrió en

CUARTO. - La señora WINDY TATIANA PALACIO ARIAS y el señor MAIKOL RESTREPO GORDILLO convivieron ocho (8) años en la carrera 108 No. 42 - 92 Bochalema - Jamundí Valle, de los cuales los dos últimos años se tornaron en un estado habitual de falta de armonía como consecuencia del maltrato psicológico, económico y verbal por parte de su cónyuge.

SEXTO: Con su actitud el señor MAIKOL RESTREPO GORDILLO, incurrió en la causal 3° de divorcio, esto es, “*los son los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra*” la cual consiste en una violencia intrafamiliar, económica y psicológica y en consecuencia se determine la sanción respectiva al señor MAIKOL RESTREPO GORDILLO.

SEPTIMO: Que mediante Resolución No. 111 – 23 de julio 05 del 2023, la Comisaría Primera de Familia de Jamundí Valle, ordena como medida de protección definitiva y con el fin de evitar la continuación de todo acto de violencia entre la señora WINDY TATIANA PALACIO ARIAS y el señor MAIKOL RESTREPO GORDILLO.

La profesional del derecho no hizo manifestación de los supuestos extrañados que puedan constituir cada una de las conductas endilgadas al extremo pasivo, las que de paso valga decir no son sinónimo las unas y las otras, sino que cada una tiene su propia significación, como lo tiene decantado la doctrina, entre ellos, el tratadista Jorge Parra Benítez, quien enerva: “(...) La forman “Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”. Refiérase el precepto a hechos aislados (ultrajes, o trato cruel o maltratamiento de obra), o concurrentes (todos, lo cual puede ser frecuente) realizados por el cónyuge o por un tercero con orden suya, al cónyuge (directa o indirectamente). Ellos afectan al deber de respeto. Debe destacarse que en esta causal caben innumerables ejemplos, que van desde los más corrientes (palabras soeces, golpes, etc), hasta

los más sofisticados o increíbles (sutilezas, torturas, etc., aun la inseminación artificial heteróloga no consentida –como ultraje, etc.)”¹.

b) La abogada pecó porque no consignó las direcciones electrónicas de los llamados como testigos tal como lo prevé el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

ii) Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida permanente, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: **la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por WINDY TATIANA PALACIO ARIAS, válido de apoderado judicial, en contra MAIKOL RESTREPO GORDILLO.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada –Art. 90 C.G.P.–.

PARÁGRAFO. La demanda y el escrito de subsanación deberán integrarse en un mismo escrito.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la abogada NATHALIA CARDONA BARON portadora de la T.P. No.354.949 del C.S., de la J., para que actúe en representación de la parte actora.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022–.**

¹ PARRA BENITEZ, Jorge. Derecho de Familia. Bogotá. Editorial Temis S.A. 2008. p. 253. Divorcio. ISBN. 978-958-35-0660-4.

QUINTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Dirección electrónica del JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J4fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

pág. 3

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f33cade65efaf462e9322e287228ac8cc97285b30a011aeaa254febb532a48**

Documento generado en 21/02/2024 05:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>